Juzgado de Primera Instancia N° 6 de Córdoba
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CÓRDOBA DOS

Avda Al Nasir, 1, 2ª Planta
Teléfono: 957478176
FAX: 957276262
cordoba2@registrodelapropiedad.org
14006-CÓRDOBA

Señor/a L.A.J. del Juzgado de Primera Instancia N° 6 de Córdoba

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no constando en el Sistema de Interconexión Registral dirección de ese órgano, remito por esta vía y por correo ordinario certificación de dominio y cargas, ordenada en mandamiento librado con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro y dimanante del procedimiento de ejecución hipotecaria número **115/2024**.

Señor/a L.A.J. del Juzgado de Primera Instancia N° 6 de Córdoba

Firmado electrónicamente por MANUEL FUENTES DEL RIO, en Córdoba y en la fecha que figura en la firma electrónica.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº DOS
MANUEL FUENTES DEL RIO
CÓRDOBA

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a o entidad que practica la notificación. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos
Finalidad del tratamiento: Práctica de la notificación relativa al trámite registral correspondiente.
Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.
Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.
Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, el propio u otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Más información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales

C.S.V. : 2140193084AF438C

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MANUEL FUENTES DEL RIO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CÓRDOBA 2 a día dieciocho de marzo del dos mil veintiséis.

(*) C.S.V. : 2140193084AF438C

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 2140193084AF438C

Registradores
DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MANUEL FUENTES DEL RIO

Registrador/a de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CÓRDOBA Nº 2

AVDA AL NASIR 1, 2ª PLANTA
14006 - CÓRDOBA (CO)
Teléfono: 957478176
Fax: 957275796
Correo electrónico: cordoba2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

SANTIAGO ROJO DADER

con DNI/CIF: 02870370Q

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF14019000058563-1401952144**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CÓRDOBA DOS

Avda Al Nasir, 1, 2ª Planta
Teléfono: 957478176
FAX: 957276262
cordoba2@registrodelapropiedad.org
14006-CÓRDOBA

Certificación registral expedida por MANUEL FUENTES DEL RIO, registrador TITULAR del Registro de la Propiedad número dos de Córdoba

Correspondiente a la solicitud formulada por JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 6 DE CÓRDOBA.-

CERTIFICO: En cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento expedido por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 6 DE CÓRDOBA, dimanante de procedimiento de ejecución hipotecaria 115/2024, que firmado electrónicamente se ha presentado por vía telemática a las catorce horas treinta minutos del día trece de marzo de dos mil veintiséis, asiento 1295 del Diario 2026.
He examinado los índices y libros del Archivo a mi cargo, en relación a la finca registral número **1234 DE CÓRDOBA, antes FINCA DE ANTIGUO ARCHIVO GENERAL N°: 22300, CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 14019000058563** de la demarcación de este Registro, la cual no se encuentra coordinada gráficamente con Catastro a los efectos previstos en la Ley 13/15 y de ellos resulta:

1. DESCRIPCIÓN

URBANA. Número catorce.- Planta tercera, Piso interior de la casa sin número, hoy catorce, en la calle Luis Ponce de León, de esta Capital. Consta de cuatro habitaciones, vestíbulo, cuarto de aseo, cocina y una terraza cubierta con pila. Tiene una superficie de setenta metros cuadrados. Linda por su frente, con el piso número tres de la misma planta por su derecha, con finca de don Joaquín Salcedo; por la izquierda, con el piso número uno; por el fondo, con casa de don Juan Requena; por abajo, con el piso número dos de la segunda planta; y por encima, con el piso número dos de la planta cuarta. Se le asignó un porcentaje en el valor total de la finca, elementos comunes y gastos, de cinco centésimas cincuenta milésimas por ciento.
Referencia Catastral: 2956922UG4925N0014TQ
La posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral, salvo en los casos en que la finca esté coordinada gráficamente con catastro.
Estado de coordinación gráfica con Catastro a la fecha de expedición de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria: No coordinado con catastro.

2. DOMINIO

La finca figura inscrita en pleno dominio a favor de doña **MARIA DOLORES VALLE CRUZ**, con D.N.I. número 44371481L, mayor de edad, casada en régimen de separación de bienes con FRANCISCO JIMENEZ HEREDIA, con D.N.I. número 30535216W, **con carácter privativo**, por COMPRAVENTA a los cónyuges doña María del Carmen Moreno Ortiz y don Bartolomé Merino López, mediante escritura autorizada en Córdoba por el notario de indicada población, Don MANUEL ANTONIO SEDA HERMOSIN, el dos de agosto de mil novecientos noventa y nueve, número de protocolo 2744, que motivó con fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, la inscripción 5ª, al folio 38 del tomo 1.534 del Archivo, libro 799 de este Ayuntamiento.

3. LIMITACIONES DE DOMINIO Y OTRAS

Sin limitaciones.

4. CARGAS

4.1.1 La **HIPOTECA** constituida por doña MARIA DOLORES VALLE CRUZ a favor inicialmente de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, en la **inscripción 6ª y cedida por la 9ª a favor de GANDARA SV**, que se halla **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR** y se reproduce a continuación:

URBANA descrita en la inscripción 5ª. Referencia Catastral: 2956922UG4925N0014TQ. Sin arrendar. CARGAS: Las relacionadas en la inscripción anterior y la nota de afección a su margen. VALORADA para SUBASTA en nueve millones cuatrocientas veinticinco mil pesetas, equivalentes a 56.645,39 euros, y se fija como DOMICILIO de la parte deudora, para requerimientos y notificaciones el de la propia finca hipotecada. Doña María Dolores Valle Cruz, casada en régimen de separación de bienes con don Francisco Jiménez Heredia, mayor de edad, de esta vecindad, con domicilio en calle Francisco de Toledo, 13, 3-B, y con D.N.I. 44.371.481-L, resulta dueña de esta finca, con carácter privativo, según la inscripción 5ª. Y ahora, dicha señora, manifestando que no constituye el domicilio conyugal, constituye HIPOTECA sobre esta finca, a favor de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, domiciliada en Sevilla, Plaza de Villasís, 2, con C.I.F. G-41402819, e inscrita en el Registro Mercantil de dicha Provincia, que la acepta, representada por doña Amparo León Márquez, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, en virtud de poder conferido a su favor en escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Antonio Ojeda Escobar, el 5 de Diciembre de 1997, inscrita en dicho Registro Mercantil y de la que se transcribe lo pertinente en el documento presentado, en garantía de un préstamo, concedido a expresada señora, de SEIS MILLONES QUINIENTAS MIL pesetas, equivalentes a 39.065,79 euros, por principal que constan entregadas; del pago de los intereses ordinarios limitándose esta responsabilidad, a una cantidad máxima igual al importe de cinco anualidades de tales intereses. La cuantía máxima será de UN MILLON SEISCIENTAS VEINTICINCO MIL pesetas, equivalentes a 9.766,45 euros; del pago

de los intereses de demora pactados en la cláusula sexta, limitándose esta responsabilidad de manera que estos intereses de demora al tipo del veintidós con cuatrocientos ochenta por ciento y dos años, que se fija a este solo efecto, ni por sí solos, ni sumados a los intereses ordinarios pendientes, sobrepasen el mismo importe de cinco anualidades de intereses ordinarios; del pago de las costas y gastos, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a la cuantía máxima de UN MILLON TRESCIENTAS MIL pesetas, equivalentes a 7.813,16 euros. En total **nueve millones cuatrocientas veinticinco mil** pesetas, equivalentes a 56.645,39 euros. Se convinieron entre otras las siguientes CLAUSULAS FINANCIERAS: SEGUNDA.- AMORTIZACION.- El plazo de duración del préstamo se fija en **trescientos** meses, contados desde el día del otorgamiento del documento que se inscribe, obligándose la parte prestataria a devolver la cantidad prestada con sus intereses dentro de dicho plazo, y de acuerdo con lo siguiente: La amortización se realizará mediante **trescientas cuotas** consecutivas, comprensivas de capital e intereses calculadas al tipo vigente en cada momento, de periodicidad mensual y por el sistema francés o de amortizaciones progresivas que sufrirán aumento o disminución en función de la variabilidad del tipo de interés pactado en la cláusula tercera, y que deberán abonarse en el mismo día del cumplimiento de cada periodo natural sucesivo, de modo que a la terminación del plazo concedido quede amortizado el capital prestado y pagados sus intereses. TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.- a) El préstamo devengará a favor de la entidad acreedora, el tipo de interés nominal anual del **cinco por ciento**, durante el primer año, a partir del cual, variará según lo indicado en la cláusula tercera bis. c) El número de días considerados para el cálculo de los intereses devengados durante periodos inferiores a un año será de trescientos sesenta y cinco o trescientos sesenta y seis si el año es bisiesto. TERCERA BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.- a) Tipo de referencia.- Llegada la fecha de variación del tipo establecido se aplicará el tipo correspondiente al **Tipo medio de Cajas de Ahorro de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre** -tipo de referencia oficial previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Orden de 5 de Mayo de 1.994, sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios-, publicado en el mes anterior al que corresponda su aplicación. El tipo anterior, es publicado mensualmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. A partir de la primera revisión de intereses, esta se volverá a efectuar anualmente. b) Diferencial sobre el tipo de referencia. Será de cero con **quinientos puntos**, que se sumarán al tipo de referencia. c) Indice Sustitutivo.- En el supuesto de que dejara de publicarse el tipo de referencia del apartado a), se sustituirá por el **Tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro, elaborado por la Confederación Española de Cajas de Ahorro.** El índice sustitutivo, es publicado por el Banco de España con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. Si dejara también de publicarse este tipo sustitutivo, se aplicará a esta operación el **catorce por ciento.** d) Tipo máximo y mínimo.- Se establece que, en ningún caso, el tipo de interés será inferior al **cuatro con noventa por ciento**, ni superior al **cartorce por ciento.** e) Redondeo del tipo.- Si el tipo a aplicar resultante en la cláusula tercera bis. a), no fuera múltiplo de 1/4, se redondeará al alza al múltiplo más cercano de dicha fracción. f) Comunicación de los tipos a la parte prestataria.- La parte prestataria conocerá los índices de referencia mediante la publicación por el Banco de España mensualmente en el Boletín Oficial del Estado de los mismos.

Transcurrido el plazo de un mes desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado sin haber recibido la entidad acreedora oposición de la parte prestataria al nuevo tipo, se entenderá que se ha aceptado por ésta el tipo de interés correspondiente, aplicándose, no obstante, el mismo desde la fecha de revisión pactada. En el supuesto de que el tipo de interés calculado por la entidad acreedora, en base a los criterios anteriores, sea rechazado por la parte prestataria, por causas ajenas al puro error material, el préstamo quedará resuelto inmediatamente, debiendo proceder la parte prestataria a la cancelación total del préstamo en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días desde la fecha de finalización del anterior periodo de aplicación del tipo de interés. En este plazo se aplicará el tipo vigente durante el anterior periodo, más el tipo de demora si excediese de dicho plazo. **Sexta.- Intereses de demora.-** El presente préstamo devengará en concepto de penalización para el caso de mora de la parte prestataria, un tipo de interés de demora del **veintidós con cuatrocientos ochenta por ciento** nominal anual que se devengará diariamente. Se entenderá constituida en mora la parte prestataria por el mero hecho de dejar desatendida una cualquiera de las cuotas de intereses durante el periodo de carencia -si lo hubiera-, o de capital y/o intereses durante el periodo de amortización, en sus respectivos vencimientos, sin necesidad de aviso, ni requerimiento especial alguno. **OTRAS CLAUSULAS.- C) Cesión de la operación.-** La entidad acreedora podrá ceder a cualquier persona o entidad todos o cualesquiera de los derechos, acciones y obligaciones dimanantes del préstamo, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia a la parte deudora y/o hipotecante, la cual renuncia al derecho que, al efecto, le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. **D) Reclamación Judicial.-** La entidad acreedora podrá reclamar las cantidades que se adeuden por razón del préstamo y una vez vencido y liquidado el mismo, ya por transcurso del tiempo ya por cualquiera de las causas de vencimiento anticipado pactadas, tanto por medio de las acciones ordinarias como por medio de la acción ejecutiva, pudiendo optar en este último supuesto por: 1.- El procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria. En tal caso, la entidad acreedora podrá solicitar la administración o posesión interina de la finca hipotecada, con los efectos que se preveen en la Regla 6ª del señalado precepto. 2.- El Juicio Ejecutivo ordinario de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme al número 1 del artículo 1.429 de la señalada norma. A efectos de requerimientos y notificaciones las partes señalan como domicilio el indicado al principio del asiento. Las partes tasan la finca, a los efectos de que sirva de tipo para la subasta, en la cantidad señalada al principio del asiento. **E) Procedimiento Extrajudicial de Ejecución.-** Además de los citados en la cláusula anterior, la entidad acreedora podrá ejecutar extrajudicialmente la hipoteca que se constituye, de conformidad con los artículos 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario, en su redacción dada por el Real Decreto 290/92 de 27 de Marzo, y a tal efecto: Las partes tasan la finca, a los efectos de que sirva de tipo para la subasta notarial, en la cantidad señalada al principio del asiento, y señalan como domicilio de la parte prestataria a efectos de requerimiento y notificaciones el indicado al principio del asiento, igualmente designan para otorgar la escritura de venta en representación del hipotecante, a la propia entidad prestamista, o a quien de esta traiga causa. **G) Arrendamiento.-** La parte prestataria afirma que la finca que se hipoteca se encuentra libre de arrendamiento, ocupantes o inquilinos, de cualquier clase. **H) Obligaciones adicionales de la parte prestataria.-** La parte prestataria vendrá obligada a: 2) Hallarse al corriente en el pago de las contribuciones e impuestos que graviten sobre la

corriente en el pago de las contribuciones e impuestos que graviten sobre la finca hipotecada, así como las primas de seguro. I) Autorización de suplidos.- Si la parte prestataria estuviese en descubierto en el pago de las contribuciones e impuestos que pesan sobre la finca hipotecada, o en el de las primas de seguro a que viene obligada, la entidad acreedora podrá por sí efectuar dichos pagos, con derecho a reclamar a la parte deudora su inmediato reembolso. Dichas cantidades, en su caso, se entenderán incluidas en las estipuladas para costas y gastos. En su virtud INSCRIBO a favor de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, su derecho de hipoteca sobre esta finca en los términos relacionados. Así resulta de escritura otorgada en Córdoba, el dos de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante su Notario don Manuel Antonio Seda Hermosín, que se presentó por medio de comunicación a través de telefax, a las doce y cuarenta y una horas del día de su otorgamiento, bajo el asiento número 357 del Diario 48; siendo aportada y retirada primera copia de dicha escritura el día doce de referido mes y devuelta hoy. Autoliquidado el Impuesto. Córdoba, uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.-

4.2.1 La HIPOTECA constituida por doña María Dolores Valle Cruz, con el consentimiento de su esposo don Francisco Jiménez Heredia, sobre esta finca, a favor de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA, en garantía del principal del préstamo, concedido a expresados cónyuges, ascendente a VEINTIOCHO MIL EUROS, que consta entregado. El plazo total de este préstamo será de trescientos meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura de hipoteca, mediante trescientas cuotas de periodicidad mensual. Este préstamo devengará un interés fijo de cinco con cincuenta por ciento, durante los seis meses. El tipo de interés nominal anual aplicable en cada uno de los períodos de revisión será igual a la suma del índice REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AíÑO -EURIBOR-, más un diferencial de DOS puntos; además de otros índices sustitutivos. Durante el período a interés variable, el interés a aplicar no podrá ser superior al CATORCE POR CIENTO, ni inferior al CUATRO CON NOVENTA Y CINCO POR CIENTO. El interés de demora se fija en el veintidós con cincuenta por ciento. Esta finca quedó RESPONDIENDO de VEINTIOCHO MIL EUROS, que consta entregado; un quince por ciento del capital del préstamo, para responder de los intereses remuneratorios; un cuarenta y cinco por ciento del capital del préstamo, para responder de los intereses de demora; un diez por ciento del Capital del préstamo, para el pago de las costas procesales y demás gastos y perjuicios por incumplimiento. En consecuencia la responsabilidad total de la finca hipotecada, por todos los conceptos, asciende a un importe cifrado en el ciento setenta por ciento, del principal del préstamo, es decir, cuarenta y siete mil seiscientos euros. Valorada para SUBASTA en cuarenta y siete mil seiscientos euros, y se fija como DOMICILIO para la práctica de notificaciones y requerimientos en calle Luis Ponce de León, número catorce, de esta Capital. Dicha hipoteca se impuso en virtud de escritura autorizada en Córdoba, por el notario de dicha población, Don CARLOS ALBURQUERQUE LLORENS, el día diez de febrero de dos mil nueve, número de protocolo 585, motivando, con fecha uno de abril de dos mil nueve, **la inscripción 7ª**, al folio 39 vuelto del tomo 1534 del Archivo, libro 799 de este Ayuntamiento.

La hipoteca constituida en la inscripción 7ª ha sido CEDIDA a favor de GANDARA SV por la inscripción 9ª

4.3.1 La HIPOTECA constituida por doña María Dolores Valle Cruz con el consentimiento de su esposo don Francisco Jiménez Heredia, sobre esta finca, a favor de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y

SEVILLA, en garantía del principal del préstamo, concedido a dichos cónyuges, ascendente a DOCE MIL TRESCIENTOS EUROS, que consta entregado. El plazo total de este préstamo será el de ciento ochenta meses, a contar desde la fecha de la escritura de hipoteca. Este préstamo devengará un interés fijo del CINCO COMO QUINIENTOS por ciento, nominal anual, durante el plazo de seis meses. El tipo de interés nominal anual aplicable en cada uno de los períodos de revisión será igual a la suma del Indice de Referencia INTERBANCARIA A UN AíÑO, EURIBOR, más un diferencia de DOS PUNTOS; además de otros índices sustitutivos. Durante el período a interés variable, el interés a aplicar no podrá ser superior al catorce por ciento, ni inferior al cuatro con novecientas cincuenta milésimas por ciento. El interés de demora será del veintidós con cincuenta por ciento nominal anual. Esta finca quedó RESPONDIENDO de DOCE MIL TRESCIENTOS EUROS, que consta entregado; un quince por ciento del capital del préstamo, para responder de los intereses remuneratorios; un cuarenta y cinco por ciento del capital del préstamo, para responder de los intereses de demora; un diez por ciento del Capital del préstamo, para el pago de las costas procesales y demás gastos y perjuicios por incumplimiento. En consecuencia la responsabilidad total de la finca hipotecada, por todos los conceptos, asciende a un importe cifrado en el ciento setenta por ciento, del principal del préstamo. Valorada para SUBASTA en el ciento setenta por ciento del principal del préstamo, y se fija como DOMICILIO para la práctica de notificaciones y requerimientos la finca hipotecada. Dicha hipoteca se impuso en virtud de escritura autorizada en Córdoba, por el notario de indicada población, Don JUAN JOSE PEDRAZA RAMIREZ, el día treinta de marzo de dos mil diez, número de protocolo 980, motivando con fecha veintisiete de mayo de dos mil diez, **la inscripción 8ª**, al folio 42 del tomo 1534 del Archivo, libro 799 de este Ayuntamiento.

La hipoteca constituida en la inscripción 8ª ha sido CEDIDA a favor de GANDARA SV por la inscripción 9ª

4.1.2/4.2.2/4.3.2 La hipoteca de la inscripción 6ª, así como las hipotecas de la 7ª y 8ª, fueron cedidas a la entidad GANDARA SV, por la **inscripción 9ª, la cual se transcribe a continuación:**

"Son objeto de este asiento los tres créditos hipotecarios que gravan a esta finca, registrados por las inscripción 6ª, 7ª y 8ª, inscrito el primero a favor MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, y los otros dos a favor de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA, ambas entidades hoy CAIXABANK, S.A., con CIF A-08663619, domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 2-4, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia hoja número V-178351, en virtud de que Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla se fusionó con Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez por escritura autorizada por el Notario de Sevilla don Antonio Ojeda Escobar el 18 de Mayo de 2007, protocolo 1800, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Sevilla, al tomo 4675, folio 1, hoja número SE-74000, inscripción 1ª, creándose la entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla, el cual cambió su denominación por la de Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla en virtud de escritura autorizada por el Notario de Sevilla don Antonio Ojeda Escobar el 5 de octubre de 2010, protocolo 1454, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 4675, folio 220, hoja número SE-74000, inscripción 88ª, habiéndose segregado posteriormente su actividad financiera a favor de Banca Cívica, S.A., por escritura autorizada por el Notario de Sevilla don Antonio Ojeda Escobar el 21 de junio de 2011,

protocolo 772, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 5357 General de Sociedades, folio 85vto, hoja SE-86209, siendo absorbida esta última por CAIXABANK, S.A., en virtud de escritura autorizada por el Notario de Barcelona don Tomas Giménez Duart el 1 agosto de 2012, protocolo 3217, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, habiendo cambiado su domicilio social por el que actualmente ostenta en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, don Tomás Giménez Duart, el día 7 de octubre de 2017, número de protocolo 2669, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia. En la escritura que se inscribe y que al final se dirá, se hace constar que Caixabank, S.A. -en adelante el Cedente-, la entidad Hipotecaixa 2, S.L. Unipersonal, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629, con CIF B65647703 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 42909, folio 96, hoja B413699 -junto con Caixabank, los cedentes-, han transmitido a Waterfall Victoria Fund, LTD o la entidad designada por Waterfall Victoria Fund, LTD en el día de otorgamiento de la escritura que se inscribe, determinados derechos de crédito de su titularidad que componen una cartera de créditos -en adelante, los "Créditos"-, así como todos los derechos accesorios a los referidos Créditos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil, en virtud de un contrato de compraventa de una cartera de créditos, en lengua inglesa, suscrito por CaixaBank y Waterfall Victoria Fund, LTD el 20 de septiembre de 2019 y denominado "AGREEMENT FOR THE SALE AND PURCHASE OF A PORTFOLIO OF CREDITS" -en adelante, el "Contrato de Compraventa Original"-, que ha sido elevado a público mediante póliza intervenida ante el Notario de Madrid, don José Blanco Losada, al día de otorgamiento de la escritura que se inscribe, en unidad de acto junto con dicha escritura. En virtud de lo acordado en la Cláusula 19 del Contrato de Compraventa Original, Waterfall Victoria Fund, LTD ha designado a la sociedad denominada GANDARA SV -en adelante Gandara o el Cesionario-, sociedad de responsabilidad limitada, válidamente constituida y vigente bajo las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo como sociedad de titulación, sujeta a la Ley Luxemburguesa de 22 de marzo de 2004 sobre titulación, con domicilio social en 6D, Route de Trèves, L-2633, Senningerberg, debidamente inscrita bajo el número B238625 en el Registro Mercantil de Luxemburgo, que actúa por cuenta de su Compartimento1, con NIF español N0187684F, como entidad que llevará a cabo la adquisición de los Créditos, designación aceptada por el Cedente. Asimismo, se acordó en el Contrato de Compraventa Original que la Fecha de Efectividad -"Effective Date", tal y como este término se define en el Contrato de Compraventa- sería como máximo el 15 de noviembre de 2019. A fecha de otorgamiento de la escritura objeto de inscripción, el Cedente y el Cesionario, como entidad designada por Waterfall Victoria Fund, LTD a estos efectos, han suscrito y elevado a público una adenda al Contrato de Compraventa Original, suscrita en lengua inglesa, denominada "ADDENDUM TO A SALE AND PURCHASE AGREEMENT OF A PORTFOLIO OF CREDITS" -el "Addendum" y, en adelante, junto con el Contrato de Compraventa Original, el "Contrato de Compraventa"-, en virtud de la cual el Cedente y el Cesionario han acordado: (i) modificar cierta información contenida en el Data Disc -tal y como este término se define en el Contrato de Compraventa Original-; (ii) ajustar el Precio -tal y como este término se define en el Contrato de Compraventa Original- como consecuencia de la exclusión de ciertos créditos; (iii) modificar el Expositivo (V) del Contrato de Compraventa Original y (iv) modificar la Cláusula 5.1(a) del Contrato de Compraventa Original y (v) modificar la cláusula 3.4.2 e incluir un nuevo Anexo 4 bis del Contrato de Compraventa Original. Como consecuencia de lo anterior, en virtud del Addendum, el Cedente y el Cesionario han acordado modificar determinados expositivos, cláusulas y anexos del Contrato de Compraventa Original. Que, con posterioridad a la firma del Contrato de

Compraventa Original, CaixaBank ha detectado que ciertos créditos referidos en el Anexo 1 del Contrato de Compraventa Original son titularidad de HipoteCaixa, sociedad participada al cien por cien por CaixaBank, los cuales se identifican y detallan en el Anexo 1 de la presente Escritura -los "Créditos HipoteCaixa"-. En consecuencia, HipoteCaixa comparece a los solos efectos de ceder al Cesionario los Créditos HipoteCaixa. Entre los Créditos cedidos al Cesionario en virtud del Contrato de Compraventa se incluyen, entre otros, los créditos con garantía hipotecaria que se detallan en el documento unido al documento que motiva este asiento como Anexo 2 -en adelante, junto con los Créditos HipoteCaixa, los "Créditos con Garantía Hipotecaria"-, entre los que se encuentran los tres préstamos hipotecarios que gravan a esta finca. En dicho documento se identifican los Créditos con Garantía Hipotecaria cedidos, los deudores, las fincas hipotecadas en garantía de los mismos -las "Fincas"- y la responsabilidad por principal de cada finca hipotecada en garantía de cada Crédito con Garantía Hipotecaria. El Cesionario actúa a su vez en España a través de: 1.- La sociedad "COPERNICUS SERVICING, S.L.", con NIF número B-86641180, inscrita en el registro estatal de empresas que, sin tener la condición de entidades de crédito, llevan a cabo actividades de contratación de préstamos o créditos hipotecarios o de intermediación, para la celebración de contratos de préstamo o crédito con los consumidores, con el número 633/2016 de la sección segunda, como consta en Resolución de 18 de mayo de 2016, del Subdirector General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo -Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad-, AECOSAN -Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición-, Registro Estatal de Empresas previsto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, cuya entidad dispone de seguro de responsabilidad civil profesional con número de póliza MDABK108-003 y con prima vigente abonada hasta el 24 de octubre de 2020, cuyo justificante acreditativo del pago de la prima lo ha tenido a la vista el Notario autorizante de la que se inscribe. 2.- La sociedad "FINSOLUTIA SPAIN, S.L.", con NIF número B-87103883, constituida por tiempo indefinido por medio de escritura autorizada el día 17 de octubre de 2014, por el Notario de Madrid Don Francisco-Javier Barreiros Fernández, con el número 1.157 de su protocolo, e inscrita en el 28 Registro Mercantil de Madrid, Tomo 32.891, folio 44, Sección 8ª, hoja M-592172, inscrita en el registro estatal de empresas que, sin tener la condición de entidades de crédito, llevan a cabo actividades de contratación de préstamos o créditos hipotecarios o de intermediación, para la celebración de contratos de préstamo o crédito con los consumidores, con el número 526/2015 de la sección segunda, Registro Estatal de Empresas previsto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, cuya entidad dispone de seguro de responsabilidad civil profesional con número de póliza PA17FI0000 y con prima vigente abonada hasta el 31-12-2019, cuyo certificado de cobertura librado el 27-03-2019 por la entidad AIG Europe, S.A., lo ha tenido a la vista el Notario autorizante de la que se inscribe. Y ahora, de conformidad con lo previsto anteriormente así como en la cláusula 3.3 del Contrato de Compraventa Original, CAIXABANK, S.A. representada por don Jorge Fernández de Cuevas Antúnez, mayor de edad, casado, vecino de Barcelona, Avenida Diagonal, 621, con DNI 46.137.895-X, especialmente facultado en virtud de poder especial otorgado por don Gonzalo Gortázar Rotaeche, como Consejero Delegado de la entidad _cuyo nombramiento causó la inscripción 749ª en la hoja de la Sociedad- en escritura autorizada ante el Notario de Barcelona, don Salvador Farrés Ripoll, el día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, número 4459 de protocolo, cuya inscripción no es necesaria por ser especial, copia autorizada de la cual la ha tenido a la vista el Notario autorizante de la que se inscribe quien, a su juicio, considera suficientes las facultades representativas acreditadas; HIPOTECAIXA 2 S.L. UNIPERSONAL representada por el citado don Jorge Fernández de Cuevas Antúnez, especialmente

facultado en virtud de poder especial otorgado por don Isaac Ruiz Barrionuevo, como Administrador Único de la sociedad, -cuyo nombramiento causó la inscripción 13ª en la hoja de la Sociedad- en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, don Salvador Farrés Ripoll, el día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, número 8949 de protocolo, cuya inscripción no es necesaria por ser especial, copia autorizada de la cual la ha tenido a la vista el Notario autorizante de la que se inscribe quien, a su juicio, considera suficientes las facultades representativas acreditadas; y GANDARA SV representada por don Juan Pedro Uscola Lapiedra, mayor de edad, divorciado, vecino de Madrid, calle Rafael Calvo, 3-5, con DNI 05.275.292-N, cuya representación deriva de la escritura de poder especial redactado a doble columna en idiomas español e inglés, conferido a su favor por don Javier Valls Martínez, -de nacionalidad española, con pasaporte de su nacionalidad número XDA128870- y don Stefan Courthouts -de nacionalidad belga, con pasaporte de su nacionalidad número EP044007-, en su calidad de Administradores de "GANDARA", otorgado ante el Notario de derecho civil de Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, don Martine Schaeffer, el día 8 de noviembre de 2019, debidamente legalizado conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo y apostillado, el día 11 de noviembre de 2019, por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos -Ministère des Affaires étrangères et européenes- del Gran Ducado de Luxemburgo, con la apostilla del Convenio de la Haya número V-20191108-241564; en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 36 del Reglamento Hipotecario, el Notario autorizante de la que se inscribe hace constar que del apoderamiento de referencia resulta: (i) Que la entidad representada está válida y legalmente constituida conforme a las leyes de Luxemburgo. (ii) Que los otorgantes de dicho apoderamiento han sido debidamente identificados por el Notario del país de origen reseñado anteriormente, habiendo sido otorgado el mencionado poder en presencia del Notario autorizante. (iii) Que dicho Notario ha realizado debidamente juicio de suficiencia de las facultades de los otorgantes, haciendo constar en dicho apoderamiento su aptitud y capacidad legal para que dicho poder pueda desplegar toda su eficacia. (iv) Que se han observado las formas y solemnidades requeridas en el país de origen para el acto de apoderamiento. (v) A los efectos del cumplimiento del requisito de equivalencia del poder -disposición adicional tercera de la Ley 15/2015 de 2 de Julio, de la Jurisdicción Voluntaria, y del artículo 60 de la Ley 29/2015, de 30 de Julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil-, se hace constar que el Notario autorizante del poder antes citado desarrolla funciones equivalentes a las que desempeñan los Notarios españoles, surtiendo el mencionado poder los mismos efectos en el país de otorgamiento, que implica juicio de identidad, de capacidad de los otorgantes, comparecencia ante Notario y de suficiencia de facultades, resultando en consecuencia formalmente válido conforme a la ley aplicable; del original de dicho poder debidamente apostillado y de copia autorizada de dicha escritura de apoderamiento, ha tenido copia a la vista el Notario autorizante de la que se inscribe quien, a su juicio, resultan suficientes las facultades representativas acreditadas; **han acordado llevar a cabo mediante el otorgamiento de la escritura que se inscribe la TRANSMISION y CESION de los Créditos relacionados en los anexos a la misma, y sus correspondientes derechos de hipoteca, entre los que se encuentran los que gravan a la finca de este número, conforme a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- CESIÓN DE LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.** CaixBank, a través de su citado representante, **CEDE Y TRANSMITE al Cesionario GANDARA SV**, a través de su citado representante, que acepta y adquiere aquellos Créditos con Garantía Hipotecaria que sean de su titularidad -sin incluirse entre estos los Créditos HipoteCaixa-, así como todos los derechos accesorios a los referidos Créditos con Garantía Hipotecaria, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil y en los términos previstos en el Contrato de Compraventa. HipoteCaixa, cede y transmite al Cesionario, que acepta y adquiere, los Créditos HipoteCaixa identificados en el Anexo I de la presente Escritura, así como todos los derechos accesorios a los Créditos HipoteCaixa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil. **SEGUNDA.- PRECIO TOTAL.** El precio total de la transmisión de los Créditos con Garantía Hipotecaria objeto de esta Escritura asciende a DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS. A efectos aclaratorios, el precio global de los Créditos que componen la cartera de créditos al principio referida -en adelante, el "Precio"- es de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS. De dicho Precio la cantidad de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS corresponde a los Créditos con Garantía Hipotecaria -en adelante, el "Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria"-, y la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS corresponde a aquellos créditos que no tienen garantía hipotecaria y que, por tanto, no son objeto de cesión en virtud de la presente Escritura. De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Compraventa, y a efectos meramente inter partes, las Partes han acordado la asignación del precio entre los Créditos con Garantía Hipotecaria que se establece en el documento que se adjunta a la presente como Anexo 4. **TERCERA.- PAGO DEL PRECIO Y CARTA DE PAGO.** El pago del Precio por el Cesionario se ha realizado mediante transferencia bancaria a favor de CaixaBank, ordenada en esta fecha, con cuenta de cargo número LU13 0340 0002 5437 0738 con SWIFT CITILULX, abierta a nombre de GANDARA en CitiBank, titularidad del Cesionario y cuenta de abono número IBAN ES19 2100 8740 5902 0022 0849 titularidad de CaixaBank. Copia de la orden de transferencia emitida por el Cesionario así como un documento acreditativo de la recepción de fondos emitido por CaixaBank, se inserta en el documento presentado. Por motivos de operativa bancaria y al ser CaixaBank e HipoteCaixa entidades del mismo grupo, el importe global de la transmisión instrumentada en virtud de la presente escritura lo recibe íntegramente CaixaBank que con posterioridad realizará las oportunas transferencias intragrupo para la satisfacción efectiva del importe de los Créditos HipoteCaixa. Por consiguiente, CaixaBank declara haber recibido el Precio en el que se incluye el Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria a su plena conformidad, otorgando por la más completa y eficaz carta de pago por dicho Precio. Asimismo, HipoteCaixa otorga por la presente la más completa y eficaz carta de pago por dicho Precio. **CUARTA.-** En vista de cuanto antecede, las Partes, en virtud de la Escritura que se inscribe, manifiestan: (i) que la cesión de los Créditos con Garantía Hipotecaria deviene plenamente efectiva en la fecha de su otorbamiento; (ii) que la fecha de la Escritura se corresponderá con la Fecha de Efectividad ("Effective Date", tal y como este término se define en el Contrato de Compraventa) prevista en el Contrato de Compraventa; y (iii) haber cumplido en la Fecha de Efectividad ("Effective Date", tal y como este término se 38 define en el Contrato de Compraventa) con las actuaciones detalladas en la Cláusula 3.3 del Contrato de Compraventa. **QUINTA.- SUBROGACIÓN.** Mediante la cesión operada, y sin limitación de lo establecido en el Contrato de Compraventa, el Cesionario ha quedado subrogado en cuantos derechos, acciones y garantías corresponden al Cedente en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria y, especialmente, en los derechos reales de hipoteca que garantizan los Créditos con Garantía Hipotecaria, así como en el resto de garantías reales y personales y en la posición procesal de cuantos procedimientos pudieran existir en relación con la ejecución de las garantías existentes en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria. NO CONDICIÓN DE ACTIVO ESENCIAL. El

Notario autorizante de la Escritura que se inscribe, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 160 letra f) de la Ley de Sociedades de capital en su redacción dada por la Ley 31/2014 de 3 de diciembre, hace constar, que entre las actividades habituales que comprende el objeto social de la compañía CAIXABANK, S.A. e HIPOTECAIXA 2, S.L.U. se encuentra el negocio jurídico objeto de inscripción, como propio de sus respectivos tráficos ordinarios, resultando notorio el carácter no esencial de los activos objeto de transmisión. **En su virtud**, previa inscripción a favor CAIXABANK, S.A. de los derechos reales de hipoteca que gravan a esta finca registrados por las inscripciones 6ª, 7ª y 8ª, por los títulos de fusión y cambio de denominación referidos, **INSCRIBO a favor de GANDARA SV**, expresados derechos reales de hipoteca sobre esta finca, por título de cesión de préstamo. ASI RESULTA del Registro y de escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Blanco Losada, el día quince de noviembre de dos mil diecinueve, número 5244 de protocolo copia electrónica de la cual se presentó por vía telemática a las doce horas con veinticinco minutos y treinta segundos del día quince de noviembre de dos mil diecinueve, bajo el asiento 864, del Diario 112, siendo aportada el día doce de diciembre de dos mil diecinueve en este Registro una primera copia de dicha escritura junto con carta de pago de la autoliquidación del impuesto, que es traslado de su original electrónico, consultado y verificado en la página web de la entidad autorizante, lo cual certifico, y que se archiva. Al margen de dicho asiento se indicarán las operaciones relativas a las otras ocho fincas radicantes en la demarcación de este Registro que en el mismo se comprenden. Córdoba, a siete de enero de dos mil veinte."

5. NOTA DE EXPEDICIÓN

Con fecha de hoy extiendo nota al margen de la inscripción 6ª de dicha finca, para hacer constar la expedición de esta certificación, conforme a lo dispuesto en el art. 688, 2ª L.E.C.

6. COMUNICACIONES

Se practica las comunicaciones prevenidas en el artículo 689 L.E.C. al titular de las hipoteca de las inscripciones 7ª y 8ª.

7. ASIENTOS DE PRESENTACIÓN

No existen documentos presentados en el libro diario, pendientes de inscripción o anotación, relativos a la finca de que se trata.

NO hay documentos pendientes de despacho

Todo lo expresado se halla conforme con los asientos relacionados y no existe a las nueve horas de hoy, ningún otro vigente de dominio ni de gravámenes en los libros de inscripciones ni en el Diario que se refiera a la finca de que certifico.

Lo que **certifico** y firmo electrónicamente, en Córdoba, con la fecha y el C.S.V. que figuran al pie.



INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.
Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.
Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado
Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.
Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.
Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.
Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.
Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MANUEL FUENTES DEL RIO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CÓRDOBA 2 a día dieciocho de marzo del dos mil veintiséis.

(*) C.S.V. : 214019271A6B5E4F

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

CaixaBank

19 Mar 202

Detalle del movimiento

Importe
+ 431,83 €

Información general

Número de cuenta (IBAN)	ES11 2100 9799 4302 0024 5554
(CCC)	2100 9799 43 02 00245554
Oficina	9792
Importe	+ 431,83 euros
Fecha	19/03/2026 00:00:48
Fecha valor	19/03/2026
Remitente	20958211-GESFIR
Referencia 2	ORIGEN: 20958211

Más información

Concepto de la transferencia	D:A14551857 B: A: P:00208/26
Beneficiario	FUENTES DEL RIO
Domicilio beneficiario	AVDA AL NASIR 1 14006 CORDOBA

Datos SEPA

Nombre del ordenante	GESFIR
Concepto informado por el ordenante	D:A14551857 B: A: P:00208/26
Identificación del ordenante	NOTPROVIDED
Identificación del ordenante	B01394881
Nombre del beneficiario	FUENTES DEL RIO
Referencia del ordenante	0210011334
Referencia del beneficiario	01-050102100113342026